

Sudafricana cumpla las obligaciones que ha contraído en virtud de los términos del Mandato, hasta que se coloque al Territorio del Africa Sudoccidental bajo el Régimen Internacional de Administración Fiduciaria?"

2. *Pide además* a la Comisión del Africa Sudoccidental que presente a la Asamblea General, en su duodécimo período de sesiones, un informe especial que contenga conclusiones y recomendaciones sobre la materia.

661a. sesión plenaria,  
26 de febrero de 1957.

#### 1061 (XI). Composición de la Comisión del Africa Sudoccidental

*La Asamblea General,*

*Recordando* que, por su resolución 749 A (VIII) de 28 de noviembre de 1953, ha establecido, hasta el momento en que se concierte un acuerdo entre las Naciones Unidas y la Unión Sudafricana sobre la cuestión del Africa Sudoccidental, una Comisión del Africa Sudoccidental formada por siete miembros,

*Considerando* que, por no haberse concertado hasta ahora dicho acuerdo, sigue siendo necesaria la existencia de la Comisión del Africa Sudoccidental con los fines establecidos en la resolución 749 A (VIII),

*Decide:*

a) Que se aumente a nueve el número de miembros que forman la Comisión del Africa Sudoccidental, los cuales serán nombrados por la Asamblea General por recomendación de la Cuarta Comisión;

b) Que siguiendo ese mismo procedimiento se renueve anualmente una tercera parte de los miembros de la Comisión.

661a. sesión plenaria,  
26 de febrero de 1957.

\* \* \*

*La Asamblea General, en su 661a. sesión plenaria celebrada el 26 de febrero de 1957, nombró, por recomendación de la Cuarta Comisión, a Etiopía y Finlandia como nuevos miembros de la Comisión del Africa Sudoccidental. En consecuencia, la Comisión se compone de los siguientes Estados Miembros: BRASIL, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ETIOPÍA, FINLANDIA, MÉXICO, PAKISTÁN, SIRIA, TAILANDIA y URUGUAY.*

#### 1062 (XI). Documentos de viaje de peticionarios de los territorios en fideicomiso

*La Asamblea General,*

*Habiendo recibido y resuelto favorablemente* varias solicitudes de audiencia de peticionarios de los Territorios en fideicomiso del Camerún bajo administración británica y del Camerún bajo administración francesa<sup>19</sup>,

*Habiendo recibido también* un memorándum del Secretario General que se refiere a esta cuestión<sup>20</sup>,

*Tomando nota* de que los peticionarios tropiezan con dificultades para obtener documentos de viaje,

*Considerando* que debe facilitarse a los habitantes de los Territorios que se encuentran bajo el Régimen Internacional de Administración Fiduciaria el ejercicio del derecho de petición oral ante las Naciones Unidas,

<sup>19</sup> *Ibid.*, undécimo período de sesiones, Anexos, tema 13 del programa, documentos A/C.4/330 y Add.1 a 26.

<sup>20</sup> *Ibid.*, documento A/C.4/333.

*Invita* a los Estados Miembros administradores interesados a otorgar a los peticionarios a que se refiere la presente resolución documentos de viaje que les permitan presentarse ante los órganos competentes de las Naciones Unidas para la celebración de audiencias cuando dichos órganos las hayan concedido, y volver luego al lugar de su residencia.

661a. sesión plenaria,  
26 de febrero de 1957.

#### 1063 (XI). Facilidades de estudio y de formación profesional ofrecidas por Estados Miembros de las Naciones Unidas a los habitantes de los territorios en fideicomiso

*La Asamblea General,*

*Tomando nota* de lo expuesto en el informe del Consejo de Administración Fiduciaria acerca de los resultados del programa de becas y facilidades de formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios en fideicomiso en cumplimiento de la resolución 557 (VI) de la Asamblea General, de fecha 18 de enero de 1952<sup>21</sup>,

*Observando* que no se hace uso de la mayor parte de las becas de estudio ofrecidas por Estados Miembros,

*Recordando* que, en su resolución 753 (VIII) de 9 de diciembre de 1953, la Asamblea General ha recomendado que las Autoridades Administradoras de los Territorios en fideicomiso adopten todas las medidas adecuadas para asegurar que los habitantes de dichos territorios utilicen en la mayor medida posible las becas y facilidades de estudio ofrecidas por Estados Miembros,

1. *Pide* a los Estados Miembros que administran territorios en fideicomiso que adopten todas las medidas necesarias para lograr que los habitantes de dichos territorios aprovechen las becas de estudio y facilidades de formación profesional ofrecidas por Estados Miembros, y que ayuden en todo sentido a las personas que obtengan becas de estudio o de ampliación de estudios;

2. *Pide* al Consejo de Administración Fiduciaria que en sus períodos de sesiones de 1957 examine la cuestión de cómo utilizan los habitantes de los territorios en fideicomiso las becas de estudio y facilidades de formación profesional ofrecidas por Estados Miembros y que informe al respecto a la Asamblea General en su duodécimo período de sesiones;

3. *Invita* al Secretario General a que presente a la Asamblea General, en su duodécimo período de sesiones, un informe detallado sobre la utilización efectiva de las becas de estudio y facilidades de formación profesional ofrecidas por Estados Miembros para la educación de los habitantes de los territorios en fideicomiso.

661a. sesión plenaria,  
26 de febrero de 1957.

#### 1064 (XI). Consecución por los territorios en fideicomiso del objetivo del gobierno propio o la independencia

*La Asamblea General,*

*Tomando en consideración* que, con arreglo a los principios de la Carta de las Naciones Unidas, una de las finalidades fundamentales del Régimen Internacional de

<sup>21</sup> *Ibid.*, undécimo período de sesiones, Suplemento No. 4 (A/3170), parte I, capítulo V, sección 5.

Administración Fiduciaria consiste en la evolución progresiva de la población de los territorios en fideicomiso hacia el gobierno propio o la independencia.

*Tomando en consideración* que, de conformidad con la resolución 289 A (IV) de la Asamblea General, de fecha 21 de noviembre de 1949, el Territorio en fideicomiso de Somalia bajo administración italiana debe obtener su independencia total en 1960 y que, de conformidad con la resolución 1044 (XI) de la Asamblea General, de fecha 13 de diciembre de 1956, el Territorio del Togo bajo administración británica debe obtener su independencia en 1957 al unirse con una Costa de Oro independiente,

*Recordando* que, en su resolución 558 (VI) de 18 de enero de 1952, la Asamblea General invitó a todas las Autoridades Administradoras de los territorios en fideicomiso a que fijaran el plazo en el cual se esperaba que dichos territorios alcanzaran el objetivo del gobierno propio o la independencia, y recordando que esta cuestión ha sido examinada repetidas veces en los últimos períodos de sesiones de la Asamblea General,

*Tomando nota* de que el Consejo de Administración Fiduciaria, en su informe<sup>22</sup> a la Asamblea General en su undécimo período de sesiones, ha señalado a la atención de la Asamblea General que las Autoridades Administradoras no han fijado aún dicho plazo,

*Atribuyendo gran importancia* a que se fijen plazos concretos para que cese el régimen de administración fiduciaria en los territorios en fideicomiso y se conceda la autonomía o independencia a los pueblos de esos territorios,

1. *Recomienda* a las Autoridades Administradoras que adopten las medidas indispensables para que los Territorios en fideicomiso de Tanganyika, el Camerún bajo administración británica, el Camerún bajo administración francesa, el Togo bajo administración francesa y Ruanda Urundi alcancen el gobierno propio o la independencia en una fecha próxima;

2. *Invita* a las Autoridades Administradoras a que hagan un cálculo del período de tiempo necesario para que en todos los territorios en fideicomiso se logre el objetivo del gobierno propio o la independencia, en conformidad con la resolución 558 (VI) de la Asamblea General de fecha 18 de enero de 1952 y con la presente resolución;

3. *Invita* a las Autoridades Administradoras a que presenten al Consejo de Administración Fiduciaria, en sus 19° y 20° períodos de sesiones, la información pertinente sobre el cumplimiento de los párrafos 1 y 2 *supra*;

4. *Invita* al Consejo de Administración Fiduciaria a que presente a la Asamblea General, en su duodécimo período de sesiones, un informe sobre el cumplimiento de la presente resolución.

661a. sesión plenaria,  
26 de febrero de 1957.

## 1065 (XI). El porvenir del Territorio en fideicomiso de Tanganyika

*La Asamblea General,*

*Habiendo oído*, en audiencia concedida por la Cuarta Comisión, las declaraciones del Sr. Julius Nyerere, Pre-

sidente de la Tanganyika African National Union, sobre la situación y el porvenir del Territorio en fideicomiso de Tanganyika<sup>23</sup>.

*Habiendo tomado nota en particular* de las opiniones expresadas por el peticionario, según las cuales:

a) La Autoridad Administradora debería expresar que la finalidad de su política es el desarrollo de este Territorio para que llegue a ser un Estado democrático,

b) A título de medida transitoria que habría de tomarse en un futuro inmediato, correspondería modificar la Constitución del Territorio a fin de instituir una representación paritaria para los africanos, por una parte, y los no africanos, por otra,

c) Debería establecerse en el Territorio el sufragio universal común para todos los elementos de la población,

*Habiendo examinado* la parte del informe del Consejo de Administración Fiduciaria relativa a Tanganyika<sup>24</sup>,

*Habiendo tomado nota* de que el Consejo de Administración Fiduciaria ha expresado la esperanza de que la Autoridad Administradora continuará la política de evolución en el Territorio con la mayor celeridad posible para lograr el establecimiento de una sociedad integrada en que los africanos ocupen el lugar que les corresponde,

1. *Señala a la atención* de la Autoridad Administradora y del Consejo de Administración Fiduciaria las opiniones expresadas por el Presidente de la Tanganyika African National Union, así como los debates de la Cuarta Comisión sobre este asunto;

2. *Recomienda* a la Autoridad Administradora que considere la posibilidad de formular una declaración sobre los propósitos de su política en Tanganyika, y especialmente de incluir en ella el principio de que el Territorio, conforme a los principios del Régimen Internacional de Administración Fiduciaria, serán encaminado hacia el gobierno propio o la independencia y llegará a ser un Estado democrático en el que todos los habitantes gozarán de iguales derechos;

3. *Recomienda* al Consejo de Administración Fiduciaria que encargue a su misión de visita periódica, que en 1957 visitará a los Territorios en fideicomiso del África Oriental, que estudie especialmente la cuestión de la evolución política de Tanganyika, teniendo en cuenta las informaciones que al respecto obtenga de la Autoridad Administradora y de los representantes de la población del Territorio en fideicomiso;

4. *Recomienda* al Consejo de Administración Fiduciaria que en sus próximos informes incluya, tanto en el cuadro de su examen anual sobre la situación del Territorio como en el de la cuestión de la consecución por los Territorios en fideicomiso del objetivo del gobierno propio o la independencia, un estudio especial acerca del desarrollo político del Territorio, sobre la base del informe de la Misión Visitadora y de las informaciones proporcionadas por la Autoridad Administradora.

661a. sesión plenaria,  
26 de febrero de 1957.

<sup>22</sup> *Ibid.*, undécimo período de sesiones, Cuarta Comisión, 579a. y 582a. sesiones.

<sup>23</sup> *Ibid.*, undécimo período de sesiones, Suplemento No. 4 (A/3170), parte II, capítulo I.

<sup>24</sup> *Ibid.*, Suplemento No. 4 (A/3170).